



MUNICIPIO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Angamacutiro, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los Estados Financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	79,195,403	pesos
a) Recurso de Origen Federal	72,690,923	pesos
b) Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	6,504,480	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	6,504,480	pesos
Muestra Auditada	6,504,480	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengo la cantidad de 2 millones 177 mil 576 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 177 mil 576 pesos que representa el 100 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.**
 - 1.1. Verificar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Constatar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Constatar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.5. Verificar que se haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.
 - 1.6. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.7. Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

- 1.8. Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.
- 1.9. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.10. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.11. Verificar que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

2. **Transferencia de recursos y rendimientos financieros**

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. **Registro e información financiera de las operaciones**

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Verificar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales.
- 4.1.3. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.4. Verificar la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas.
- 4.1.5. Verificar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.6. Verificar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.7. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

- 5.1. Verificar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.

- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.
- 6.2. Verificar mediante inspección física y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos, para el caso de los bienes adquiridos, que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentren en condiciones apropiadas para la operación, así como constatar que la adquisición esté justificada y autorizada.

Así mismo verificar que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes.

- 6.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.
- 6.4. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.
8. **Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización**
- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.
- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.
9. **Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento**
- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.3. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor
2		Auditor

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 27 de octubre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 en la que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los estados financieros al 31 de diciembre de 2024.

1.1. Se verificó que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se

encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se verificó que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se constató que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se constató los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al 31 de diciembre de 2024, de todas las cuentas contables que registraron movimientos durante el ejercicio fiscal 2024, se conoció que en la Cuenta 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, existe un saldo pendiente de recuperar al 31 de diciembre de 2024, por un importe de 11 millones 32 mil 917 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Referente a los adeudos por deudores diversos y gastos a comprobar, se generaron por adeudos por gastos varios que solicitaron personal del municipio, así como gastos a comprobar sin que se haya realizado la recuperación de los mismos en el ejercicio 2024, se harán las gestiones necesarias para recuperar dichos importes..."*.

Los argumentos presentados no justifican, ni comprueban el hecho observado, puesto que estos confirman que no se han hecho las gestiones de cobro necesarias, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4.2. Observación Preliminar número 02

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al 31 de diciembre de 2024, se conoció que existen cuentas con saldo contrario al de su naturaleza.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24, 62, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Respecto a la observación Preliminar Número 02, relativa a "SalDOS contrarios en cuentas de naturaleza deudora y acreedora", hago de su conocimiento que se realizó el análisis de cada una de las cuentas para determinar su origen, por lo cual se determinó realizar el ajuste correspondiente para saldar las cuentas, por lo que fue sometido a aprobación del cabildo mediante acta no. 045 de sesión ordinaria del día 27 de agosto del año 2025. Por lo que al presente se anexa la evidencia documental electrónica de la póliza certificada donde se realizó el ajuste correspondiente, así como los analíticos certificados de cada una de las cuentas que tenían saldo negativo (contrarios a la naturaleza de las cuentas)..."*.

La Entidad Fiscalizada presenta como evidencia para la solventación de esta preliminar: póliza del evento número 3072 de fecha 31 treinta y uno de agosto del 2025, acta de sesión ordinaria número 045 de fecha 27 de agosto de 2025 y analíticos mensuales al 31 de agosto del 2025; dicha información se tomó como suficiente, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.5. Se verificó que se hayan enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.5.1. Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y al analítico histórico al 31 de diciembre de 2024, se conoció que la Entidad Fiscalizada omitió remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Respecto a la omisión de remitir el cinco al millar a las entidades correspondientes, reconocemos la observación planteada, el hecho se debió a un desfase en la programación de los enteros a la entidad correspondiente, así como a un retraso en los trámites administrativos para la liberación de los recursos y su posterior entero a la entidad receptora.*

Por lo que se harán los trámites necesarios para realizar la entrega a la entidad fiscalizadora..."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la

ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01:**

Se recomienda que se remita el cinco al millar a las entidades correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.6. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.8.1. Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y la relación de bienes que componen el patrimonio, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, al 31 de diciembre de 2024, no se concilió la relación de bienes que componen el patrimonio con el registro contable, determinándose una diferencia de 8 millones 327 mil 635 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 24 en correlación con el artículo 23, y 27 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 70, segundo párrafo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Apartado B, Numeral 1.1 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto a la omisión de conciliar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la relación de bienes que componen el patrimonio, se reconoce la omisión la cual es originada por la falta de la realización del inventario físico por el área responsable, ya que este proceso conlleva a la realización de la conciliación de los bienes muebles e inmuebles del Municipio de Angamacutiro, Michoacán. Por lo que se harán las gestiones necesarias para que se lleve a cabo la toma física de los inventarios de bienes muebles e inmuebles por los menos cada 6 meses...”*.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** la Observación Preliminar número 04; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02:**

Se recomienda que en lo subsecuente se lleve a cabo la conciliación de la relación de bienes que componen el patrimonio con el registro contable tal y como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.9. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1. Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024 hasta su último nivel de desagregación y del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, al 31 de diciembre de 2024, no se elaboraron y registraron de las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 30 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 74 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2. párrafo segundo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se Reforman los Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federal el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 05; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03**:

Se recomienda elaborar y registrar las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, con la finalidad de que la información financiera de la Entidad muestre la situación real de sus Activos, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se verificó que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que las Entidades Fiscalizadas acompañen los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.11.1. Observación Preliminar número 06

De la revisión y análisis a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, presentada ante la Auditoría Superior de Michoacán por la Entidad Fiscalizada, se constató que no se presentaron en su totalidad las Notas a los Estados Financieros durante el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I, inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII, de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los Estados Financieros del Manual de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 06; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 04**:

Se recomienda elaborar y presentar las Notas a los Estados Financieros conforme a la normativa aplicable, con la finalidad de que estos detallen la Información Financiera de la Entidad.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e información financiera de las operaciones

3.1. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 07

De la revisión y análisis de la información referente a la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, al 31 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada no emitió la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponde a el total de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión determinándose una diferencia por un monto de 137 mil 830 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto a esta observación menciono que se originó principalmente por el cambio en la facturación, ya que inicialmente se facturaba por medio del portal del SAT, pero en se opto por que la facturación se realizara por medio del sistema de cajas, lo cual origino el descontrol en la facturación, en lo sucesivo se facturara correctamente...”*

Se tomo en consideración la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no son suficientes para justificar la inconsistencia del hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.2. Se verificó que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.2.1. Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis de la información referente al Impuesto Predial, proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que, al 31 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada cuenta con un rezago del ejercicio fiscal por un monto de 439 mil 236 pesos y del cual no se presenta documentación y/o información referente a la gestión de cobro de dicho rezago.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 25, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25, fracciones I, II y III, 27 fracciones IV, V y VI y 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto a la omisión se debió en la realización de las gestiones de cobro en el rezago del impuesto predial, se debió al desfase en la depuración y actualización del padrón*

catastral, lo cual dificultó la emisión precisa de los requerimientos de pago y la identificación de contribuyentes morosos durante el ciclo fiscal.

En lo sucesivo se tomarán acciones correctivas y preventivas para estar en condiciones de realizar las gestiones de cobro en el rezago del impuesto predial...”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 05**:

Se recomienda que en lo subsecuente se lleven a cabo las gestiones de cobro del Rezago del Impuesto Predial.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

3.3. Se verificó que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.3.1. Observación Preliminar número 09

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto a las pólizas contables y analítico contable por fuente de financiamiento emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció que se realizaron gastos por la cantidad de 77 mil 69 pesos, los cuales no presentan comprobación ni justificación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, y 42 párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 54, 82 párrafo primero, y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto a la observación derivada de la revisión del auditor comisionado en la que no se encontró comprobación ni justificación, de pólizas y documentación comprobatoria, hago mención que presentamos la documentación...”*.

La Entidad Fiscalizada presenta como evidencia para la solventación de esta preliminar: pólizas con su respectiva información soporte, suficiente para comprobar y justificar el gasto realizado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1. Servicios personales

4.1.1. Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago de Prestaciones laborales, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1. Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la información presentada por parte de la Entidad Fiscalizada se identificó que no se presenta evidencia de haber realizado el pago provisional de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios del ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 Fracción V, 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto A Que No Se Tuvo Evidencia Documental De La Presentación Y Entero De Los Pagos Provisionales Del Impuesto Sobre La Renta (ISR De Sueldos Y Salarios), Correspondientes Al Ejercicio Fiscal Sujeto A Revisión, Informarle Que, Debido a La atención De Las Necesidades De La ciudadanía, Y Circunstancias Imprevistas, Me Resulta Complejo Dar Cumplimiento Al Tema Fiscal, Mas, Sin Embargo, Se Hará Todo Lo Posible Por Ponernos Al Corriente Respecto Al Pago Del Impuesto Sobre La Renta ...”*

Se tomo en consideración la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no son suficientes para justificar la inconsistencia del hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 10.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se verificó que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se verificó la existencia física del personal seleccionado para la revisión documental y, en caso de no localizarse, solicitar las justificaciones correspondientes y levantar las actas respectivas, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1. Observación Preliminar número 11

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 2 de septiembre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha

15 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se realizó un incremento durante el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 315 mil 389 pesos en la asignación global de Servicios Personales aprobada originalmente.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 fracción V y 21 Párrafo Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Respecto al Incremento en la asignación presupuestal Al Capítulo 1000 Servicios Personales de lo originalmente aprobado en el presupuesto.; Autorizado Y Del Cruce De Información Con El Importe Devengado En El "Estado Analítico Del Ejercicio Del Presupuesto De Egresos, Clasificación Por Objeto De Gasto (Capítulo Y Concepto) Del 01 Uno De Enero Al 31 Treinta Y Uno De Diciembre Del 2024 Dos Mil Veinticuatro", Se Detectó Un Incremento Por El Importe De \$315,388.60 (Trescientos Quince Mil Trescientos Ochenta Y Ocho Pesos 60/100 M.N.)*

Este Incremento Obedece A Que Fue Incrementada La Plantilla De Personal, En atención De Las Crecientes Necesidades Del Municipio Y De La ciudadanía En General.."

La Entidad Fiscalizada no presenta información que justifique el Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.6. Se verificó que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto, por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.6.1. Observación Preliminar número 12

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 2 de septiembre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023 y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2023, publicado el día 31 de mayo de 2023 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 13 de diciembre de 2022; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que se aprobó un Presupuesto para el Capítulo 1000, en exceso por un monto de 2 millones 241 mil 784 pesos de lo legalmente autorizado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 y 21 Párrafo Primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto al Incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, respecto del ejercicio inmediato anterior Se debió al incremento de contrataciones que se dio en el año 2023 fue lo que impacto en el incremento en la asignación presupuestal del año 2024. Ya que en el año 2023 se presupuestó un importe en capítulo 1000 Servicios Personales, y al transcurrir el ejercicio 2023 fue incrementándose la plantilla de personal al grado que al realizar el presupuesto 2024 y asignar el importe respectivo tuvo que tomarse en cuenta la plantilla existente...”*.

La Entidad Fiscalizada no presenta evidencia que justifique el incremento, o evidencia de que dicho incremento se encuentra dentro de las excepciones establecida por la ley, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

4.1.7. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.7.1. Observación Preliminar número 13

Derivado del análisis y valoración del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2024, publicado el día 2 de septiembre de 2024 y autorizado en Acta de Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2023 y del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del ejercicio 2024; información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se presupuestó la partida 161 de Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social en el apartado de Servicios Personales, tal y como lo establece la normativa respectiva.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Se reconoce la omisión de incluir una asignación específica dentro del Capítulo 1000 de Servicios Personales, Partida 161 Previsiones de carácter laboral, No obstante, En lo subsecuente se asegurará la inclusión de la asignación presupuestal en la partida en mención..."*,

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 13; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 06**:

Se recomienda que en lo sucesivo presupueste en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se verificó y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la

información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.1.1. Observación Preliminar número 14

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet del Municipio de la Entidad Fiscalizada, se identificó que no se encuentran publicados la totalidad de formatos establecidos en las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, en la página www.angamacutiro.gob.mx, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56, 57, 58, 61 fracción I incisos a) y b), fracción II inciso a), b) y c), 62, 66 segundo párrafo, 67 último párrafo, 68 último párrafo, 69 párrafo primero, 76, 78, 79 párrafos primero y segundo y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 tres de abril de 2013, última reforma publicada el 11 de junio de 2018; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015; Numeral 3 de la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la cuenta pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o

garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de la Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013; Numeral 3 de los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de octubre de 2014; Numeral 3 de las Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto a la omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos de información Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se hace constar que se encuentra publicada En la página de transparencia con la siguiente dirección: angamacutiromich.gob.mx. Ya que el gobierno de Michoacán mediante convenio con el Municipio de Angamacutiro, Michoacán proporcionó el dominio de la página web para la publicación de la información financiera ...”.*

La Entidad Fiscalizada manifiesta: *“Dentro la normatividad del CONAC del apartado Transparencia y Difusión de la Información Financiera no se encuentra la obligación de publicar la conciliación de los ingresos presupuestarios y contables, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los gastos contables, el estado analítico de ingresos del que deriva la clasificación por fuente de financiamiento”* sin embargo, en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a letra dice *“La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.”.*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 14; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 07**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

5.2.1 Observación Preliminar número 15

Como resultado del procedimiento de verificación en la página de Internet del Municipio de la Entidad Fiscalizada, www.angamacutiro.gob.mx, se constató el incumplimiento de la publicación de los formatos para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como consta en acta circunstanciada de fecha 28 de julio de 2025, los cuales están especificados en los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios".

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016; en correlación con el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Respecto a la omisión de haber difundido en la página oficial de la Entidad Fiscalizada la información financiera y los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se hace constar que se encuentra publicada En la página de transparencia con la siguiente dirección: angamacutiromich.gob.mx Ya que el gobierno de Michoacán mediante convenio con el Municipio de Angamacutiro, Michoacán proporcionó el dominio de la página web para la publicación de la información financiera..."*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, toda vez que presentaron la evidencia documental donde consta que los

errores fueron corregidos en ejercicios subsecuentes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 15.

6. Adquisiciones, arrendamiento, servicios y apoyos

6.1. Se hizo constar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados, sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó mediante inspección física se hizo constar en Acta Circunstanciada de Hechos, para el caso de los bienes adquiridos, que dichos bienes corresponden a los descritos en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y que se encuentran en condiciones apropiadas para la operación, así como se constató que la adquisición estuviera justificada y autorizada.

Así mismo se verificó que los bienes adquiridos cuentan con los resguardos correspondientes, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.4. Se verificó que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.4.1. Observación Preliminar número 16

Del análisis a la documentación e información proporcionada respecto al Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó el incremento al pago de Adeudos de ejercicios Anteriores mayor a lo que establece la ley en un 2.9%, es decir, tuvieron incremento de 333 mil 144 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 20 Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 31 bis de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *“Respecto al resultado de la revisión en la que se detectó que se presupuestó un 0.5% más de lo permitido, para pagar adeudos del ejercicio fiscal anterior, de conformidad a la Ley de disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismos que ascienden a \$333,143.62 (Trescientos treinta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos 62/100 M.N.) Comentar que por error involuntario fue asentada la cantidad a que hace referencia la presente observación...”*.

Se tomo en consideración la argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada, sin embargo, no son suficientes para justificar la inconsistencia del hecho observado, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

7.1.1. Observación Preliminar número 17

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la Actualización del Bando de Gobierno Municipal, se conoció que la Entidad Fiscalizada publicó por última vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, quinta sección, número 88, tomo CLXIV con fecha 13 de junio de

2016, la actualización del Bando de Gobierno referente al ejercicio 2015, no existiendo evidencia de su actualización, en el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Reconozco la omisión de actualizar y publicar el Bando de Gobierno Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo. La Secretaría del Ayuntamiento, responsable de coordinar esta actualización, priorizó la atención de asuntos pendientes de la ciudadanía. A pesar de la falta de una actualización formal en el plazo legal, se precisa que el Municipio de Angamacutiro, Michoacán continuó rigiéndose por los principios y las disposiciones fundamentales establecidas en el último Bando publicado, asegurando que la gobernabilidad no se vio paralizada por la ausencia de una nueva publicación.*

Para asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad de la actualización anual en el futuro, se ha establecido un protocolo de trabajo que calendariza el inicio de la revisión y actualización del Bando en el último trimestre del año, garantizando su aprobación y publicación dentro del primer bimestre, conforme a la normativa".

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 17; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 08**:

Se recomienda realizar la revisión y actualización del Bando de Gobierno Municipal, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la

normativa aplicable; sin embargo, no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.1.1. Observación Preliminar número 18

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la celebración de las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, solo realizó una sesión ordinaria en los meses de abril, octubre y diciembre, siendo estas las asentadas en las actas 087 del 10 de abril de 2024, 010 del 16 de octubre de 2024 y 028 del 20 de diciembre de 2024 respectivamente; omitiendo celebrar la segunda sesión ordinaria de cada uno de esos meses, tal y como lo estable la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 35 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Reconozco la omisión formal de celebrar la segunda Sesión Ordinaria en los meses de abril, octubre y diciembre del ejercicio 2024, La omisión de la segunda sesión ordinaria en dichos meses se da en el contexto del inicio de una nueva administración municipal. La toma de funciones del nuevo titular de la Secretaría del Ayuntamiento responsable de la calendarización, convocatoria y certificación de las sesiones. La nueva Secretaría estaba*

enfocada en la organización inicial de expedientes y la gestión de los primeros acuerdos, lo que llevó al error de cálculo en el calendario de sesiones.

Para subsanar esta observación y garantizar el cumplimiento futuro, se ha instruido a la actual Secretaria del Ayuntamiento para que establezca un protocolo estricto y por escrito que incluye un calendario anual de sesiones con base en la normativa.

De esta manera estar en condiciones de cumplir cabalmente con la realización de las 2 sesiones ordinarias del Ayuntamiento”.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 18; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 09**:

Se recomienda celebrar las Sesiones Ordinarias en cada ejercicio fiscal como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.1.2. Observación Preliminar número 19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la realización y aprobación de los nombramientos y remociones en términos de la normativa aplicable, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, no realizó cabalmente el procedimiento establecido para la selección y nombramiento del contralor municipal, toda vez que solo presenta acta de sesión ordinaria número 028 de fecha 20 de diciembre de 2024 numeral 9 presentación de la terna para elegir cargo de contralor, sin que se haya presentado la evidencia documental de la emisión de la convocatoria pública para ocupar el cargo de Contralor Municipal, así como la evidencia documental de que el Consejo Municipal hay elegido las propuestas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Respecto a la omisión en la realización y aprobación del Contralor Municipal. Comentar que fue realizado el proceso para la elección del Contralor como lo establece el Art. 78 de la Ley Orgánica Municipal, por lo que se hace entrega de la documentación que ampara el procedimiento realizado:*

1. convocatoria pública
2. Fotografías de difusión Pública de la Convocatoria
3. Creación de Consejo Municipal
4. Documentos de los aspirantes a la Contraloría
5. lista de las propuestas enviada al Presidente Municipal
6. Oficio Remitido al Cabildo
7. Acta de Cabildo en la que se aprueba al Contralor Electo".

La argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se consideró para la valoración de esta preliminar; se presentó, convocatoria para la designación del contralor municipal y acta de cabildo número 028 de sesión ordinaria de fecha 20 veinte de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro en la que en el punto número nueve se lleva a cabo la presentación de los aspirantes y la aprobación por unanimidad del contralor municipal, por tanto, se da por atendida la presente preliminar, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 19.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.2.1. Observación Preliminar número 20

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la presentación de los informes semestrales del Contralor a la Auditoría Superior de Michoacán, se conoció que la Entidad Fiscalizada no presenta evidencia de dicha presentación.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 79 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, firmado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 20; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 10**:

Se recomienda realizar las acciones pertinentes para exhortar al cumplimiento de la presentación del Informe de Actividades del Contralor Municipal conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1. Observación Preliminar número 21

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la creación del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, se detectó que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación referente a este apartado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 192 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Se reconoce la obligatoriedad de la creación del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) confirmo que, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, la Entidad Fiscalizada no concluyó el proceso formal de creación e instalación del IMPLAN. La omisión no fue por ignorancia o negligencia, sino por impedimentos de gestión. El proceso formal de creación se encontraba en trámite ante las instancias competentes. durante el periodo auditado, pero no se concretó.*

Por lo que se procederá a la continuidad del proceso correspondiente".

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 21; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 11**:

Se recomienda que realice la creación del Instituto Municipal de Planeación como lo establece la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4. Se verificó la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1. Observación Preliminar número 22

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Se reconoce la observación en virtud de que, a la fecha de la auditoría, la estructura orgánica del Órgano Interno de Control (OIC) no contaba con la formalización y asignación de personal específica para las áreas de Investigación y Substanciación, tal como lo exige el marco normativo vigente en materia de responsabilidades administrativas.*

Esta omisión se debió principalmente a limitaciones administrativas en el proceso de reestructuración interna que está llevando a cabo la entidad..."

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 22; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 12**:

Se recomienda que la Entidad fiscalizada, implemente los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.3. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente, sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

9.3.1. Observación Preliminar número 23

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada para el desarrollo de la fiscalización y de acuerdo a la revisión de cumplimiento normativo en relación a la publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo se detectó que la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia de dichas publicaciones.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, signado por el apoderado legal del Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizada, argumenta lo siguiente: *"Se reconoce la obligatoriedad de la publicar las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024. en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. La omisión se debió a un error de procedimiento administrativo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento en la gestión de los trámites finales de publicación, específicamente la falta de remisión oportuna de los oficios al Periódico Oficial del Estado. Cabe señalar que la omisión se limita al requisito de publicación, pero no afecta la legalidad, suficiencia o justificación del ejercicio del gasto efectuado. Los recursos se ejercieron conforme a las partidas modificadas y los objetivos de los programas..."*

La argumentación presentada por la Entidad Fiscalizada se consideró para la valoración de esta preliminar; sin embargo, no presenta evidencia documental que muestre la publicación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M004/005/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante Oficio número P.M./168/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales y Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que la Entidad Fiscalizada tuvo saldos pendientes de recuperar en la cuenta 1123 Deudores por cobrar a corto plazo, no se expiden en su totalidad los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, se llevó a cabo incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, de lo originalmente aprobado en el presupuesto, se presentó incremento en la asignación presupuestal en materia de servicios personales, respecto del ejercicio inmediato anterior, se aprobaron en el Presupuesto Adeudos de Ejercicios Anteriores superiores a los establecidos en la ley y no se realizaron las publicaciones de las

modificaciones al Presupuesto de Egresos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con la remisión del cinco al millar a la entidades correspondientes, conciliación el registro contable de los bienes muebles e inmuebles con el importe total de la relación de bienes que componen el patrimonio, elaboración y registro las Depreciaciones y Amortizaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles, publicación y registro de la totalidad las Notas a los Estados Financieros, presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, las publicaciones conforme a los formatos establecidos de la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y la información de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, actualización del Bando de Gobierno Municipal, celebrar las sesiones ordinarias de la Entidad Fiscalizada, la presentación del Contralor Municipal del primer informe semestral a la Auditoría Superior de Michoacán, crear el Instituto Municipal de Planeación, por la implementación de los mecanismos necesarios, tendientes a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable para que se puedan precisar las obligaciones y atribuciones de las autoridades investigadora y substanciadora que forman parte del Órgano Interno de Control; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios, de las cuales se elaboraran las Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que se turnaran a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

AUDITOR

Licenciada en Contabilidad

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

